



MINISTERIO
DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD
República de El Salvador, C.A.

VERSIÓN PÚBLICA

" Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas firmantes para la legalidad del documento".



Hospital Nacional de Niños

**BENJAMIN
BLOOM**

**Contrato N°. 49/2021
COMPRA POR LIBRE GESTION**

FONDO GENERAL

**CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS
DE ESTERILIZACION. PERIODO DEL 1 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.**

NOSOTROS: ÁNGEL ERNESTO ALVARADO RODRIGUEZ, mayor de edad,
portador de mi Documento Único de Identidad
Número: actuando en nombre y representación en mi
calidad de Director del **"HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM"**, de este domicilio, con
Número de Identificación Tributaria

cuyos Estatutos fueron aprobados con fecha viernes ocho de diciembre de mil
novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES,
Tomo CIENTO QUINCE, tal como lo compruebo con el Acuerdo Número SEISCIENTOS CUARENTA Y
TRES, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, de conformidad con el Decreto Legislativo
Número DOSCIENTOS DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA,
Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil
dieciocho, con fundamento en el Artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve,
mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó nombrarme en propiedad como
**DIRECTOR MEDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO; en el HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS
"BENJAMIN BLOOM"**, a partir del nueve de agosto de dos mil diecinueve; Artículos seis inciso segundo
del Reglamento General de Hospitales, diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y
Contrataciones de la Administración Pública, en los cuales consta que la representación legal, judicial y
extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director, por lo que estoy facultado para firmar contratos
como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL HOSPITAL"**, por una
parte, y por otra el señor **WILFREDO ENRIQUE CALDERON TURCIOS**, mayor de edad,
del domicilio de portador de mi

Documento Único de Identidad Número:
actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único
Propietario, de la Sociedad **"TECNOLOGIA DE EQUIPOS MEDICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"TECMEDIC, S.A. DE C.V."**, de este domicilio, con Número de
Identificación Tributaria

tal como lo acredito con Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta
ciudad, a las siete horas con treinta minutos del día uno de marzo de dos mil dieciséis, ante los oficios
del Notario Víctor Antonio Bermúdez Menjivar, en la que consta en su Cláusula Décima Segunda, que la
administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un
Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de dos
Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes, que se denominaran: Director Presidente y
Director Secretario. Tanto el Administrador Único y su suplente como los Miembros de la Junta
Directiva, durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos. Consta además en dicha
cláusula que para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de dicha sociedad y el uso de
la firma social, se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del mismo Código. En
consecuencia, la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponderán al
Administrador Único Propietario o al Director Presidente en su caso, o a un Gerente nombrado por la
Junta Directiva. Consta además en la Cláusula Vigésima de dicha escritura el Nombramiento de la

Primera Administración, mediante el cual se acordó nombrarme como Administrador Único Propietario para el primer periodo de siete años; e inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y SIETE, del Libro TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, con fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis; por lo que puedo firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré “EL CONTRATISTA”, convenimos en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se compromete a proporcionar el “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE ESTERILIZACION. PERIODO DEL 1 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021**” al hospital según se detalla a continuación:

RENG.	CANT.	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO POR VISITA	PRECIO TOTAL
1	14	<p>MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE ESTERILIZACION, FRECUENCIA DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO: MENSUAL Y EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO: LAS VECES QUE ESTOS FALLEN CON UN TIEMPO DE RESPUESTA POR PARTE DE LA EMPRESA NO MAYOR DE 8 HORAS. (PERIODO DEL 1 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021)</p> <p>SE OFRECE.</p> <p>MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A 2 EQUIPOS DE ESTERILIZACIÓN.</p> <p>MARCA: TUTTNAUER. MODELO: 6671162 SERIES: 13040009 Y 13040010 UBICADOS EN: CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN.</p> <p>FRECUENCIA DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO: MENSUAL.</p> <p>FRECUENCIA DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO: LAS VECES QUE ESTOS FALLEN. SIN LÍMITE DE EVENTOS.</p> <p>TIEMPO DE RESPUESTA POR PARTE DE LA EMPRESA: NO MAYOR DE 8 HORAS.</p> <p>DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A REALIZAR.</p> <p>1. DESARROLLO DE RUTINA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO MENSUAL A DOS (2) ESTERILIZADORES SEGÚN ANEXO 1 “RUTINA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A ESTERILIZADOR DE VAPOR” Y DE</p>	\$875.00	\$12,250.00

		<p>ACUERDO AL CALENDARIO DE VISITAS PROPUESTO EN ANEXO 2 "CALENDARIO DE VISITAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO".</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. DESARROLLO DE MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS SIN LIMITE DE EVENTOS, SIEMPRE QUE LOS EQUIPOS PRESENTEN FALLOS. 3. ENTREGA DE REPORTES TÉCNICOS DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FORMA PERIÓDICA. ASÍ COMO LAS RECOMENDACIONES TÉCNICAS POR ESCRITO SOBRE ALGÚN PROBLEMA, REPUESTO O INSUMOS QUE DEBA CAMBIARSE. 4. EL SERVICIO OFERTADO INCLUYE UN TOTAL DE 14 VISITAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO MENSUAL (7 PARA CADA EQUIPO), DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021) <p>NOTA:</p> <p>EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO OFERTADO NO INCLUYE EL SUMINISTRO DE CONSUMIBLES REQUERIDOS POR LOS EQUIPOS PARA SU FUNCIONAMIENTO COMO SON: EMPAQUES DE PUERTAS, FILTRO BACTERIOLÓGICO, TINTA Y PAPEL DE IMPRESIÓN PARA REGISTRO DE LOS CICLOS. NO INCLUYE LOS CONSUMIBLES REQUERIDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA DEL CALDERÍN. NO INCLUYE EL SUMINISTRO DE NINGÚN TIPO DE REPUESTOS O PARTES DEL EQUIPO QUE DEBAN CAMBIARSE POR DAÑO O FIN DE VIDA ÚTIL. DICHS INSUMOS Y REPUESTOS SERÁN OFERTADOS Y FACTURADOS POR APARTE SI LA INSTITUCIÓN LOS REQUIERE. EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO OFERTADO. SI INCLUYE LA INSTALACIÓN DE LOS INSUMOS REQUERIDOS POR EL EQUIPO CUANDO LA INSTITUCIÓN LOS SUMINISTRE. SI INCLUYE EL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE REPUESTOS COMPRADOS A NUESTRA EMPRESA O SUMINISTRADOS POR LA INSTITUCIÓN,</p>		
--	--	---	--	--

		SIEMPRE Y CUANDO ESTOS SEAN ORIGINALES O EQUIVALENTES SIN QUE PARA SU INSTALACIÓN DEBA REALIZARSE ALGUNA MODIFICACIÓN AL DISEÑO ORIGINAL DEL EQUIPO.		
		TOTAL ADJUDICADO:		\$12,250.00

Tales servicios serán proporcionados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, pudiendo realizar la institución contratante todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.- **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$12,250.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), dicho pago se realizara en Dólares de los Estados Unidos de América por los servicios prestados, los cuales serán cancelados en un plazo de sesenta días después de la entrega del respectivo quedan.- **III) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de SIETE MESES, comprendidos del uno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.- **IV) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** De conformidad al Art. 44 lit. j de la LACAP, 77 y 78 del RELACAP, y la Resolución de Adjudicación de Compra por Libre Gestión, el servicio objeto del presente contrato, deberá apegarse estrictamente a lo requerido por este hospital y de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del presente contrato. El servicio será proporcionado en Central de Esterilización de este hospital.- **V) OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El hospital pagará el valor de los servicios prestados, después de que haya recibido el servicio contratado a entera satisfacción y de acuerdo a las especificaciones convenidas. Vigilará el exacto cumplimiento del presente contrato e informará a la Corte de Cuentas de La República de cualquier anomalía que notare durante la vigencia del mismo.- **VI) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP, queda convenido por ambas partes que para el seguimiento del presente contrato, se nombra al Ing. Oscar Edgardo Granados Araujo, Jefe del Departamento de Mantenimiento y al señor Francisco Antonio Molina Parada, Supervisor Área de Biomédica; quienes deberán efectuar las siguientes actividades: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su

Reglamento y el Contrato.- **VII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: Presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato la(s) factura(s), correspondiente(s), a nombre de la cuenta que se describe en este contrato, reflejando además la descripción de la prestación del servicio, número de renglón y lugar al que se dará el servicio según lo detallado en la cláusula primera del presente contrato. Toda correspondencia que el contratista necesite enviar, deberá remitirla a la Jefe de UACI del hospital, para su respectivo tramite.- **VIII) CONDICIONES ESPECIFICAS:** La frecuencia del Mantenimiento para los 2 esterilizadores a vapor será para el Preventivo será mensual y el Mantenimiento Correctivo las veces que estos fallen con un tiempo de respuesta por parte del contratista no mayor de 8 horas.- **IX) CESION:** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **X) GARANTÍAS:** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, Nacionales o Extranjeras, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento estricto de éste contrato, el contratista, deberá rendir a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,450.00)**, equivalentes al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que la empresa reciba el contrato y estará vigente durante el plazo de **NUEVE MESES** contados a partir del uno de junio de dos mil veintiuno. La garantía se aplicara de inmediato cuando: **a)** El contratista no cumpla con la Resolución de Adjudicación, las cláusulas del contrato y la oferta, adendas y modificativas (si las hubiere); **b)** Cuando el bien o servicio entregado no cumpla con los requisitos bajo los cuales se contrató. Al comprobar deficiencias en la prestación del servicio, el contratista tendrá un plazo de dos días hábiles como máximo, contados a partir de la fecha de notificación de la UACI, para mejorar el servicio; **c)** Por no entregar la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, en el plazo establecido; y **d)** Al solicitar prórroga y no entregue el bien en la fecha autorizada en la prórroga. El valor de esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. El contratista responderá por los daños y perjuicios que cause al Hospital, y que el valor de la garantía no lo alcance a cubrir. El contratista retirará de la UACI, mediante solicitud escrita la Garantía de Cumplimiento de Contrato cuando ya haya presentado la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, es responsabilidad de la empresa el retiro de esta garantía. **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** Para garantizar el servicio objeto de este contrato, el contratista deberá presentar esta garantía, la cual será del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto final del contrato, con vigencia de un año, contado a partir del último día que prestaron el servicio. Deberá entregarse en la UACI, quince días hábiles antes que finalice el último mes en el que brindara el servicio. Si el contratista no entrega esta garantía se hará efectiva de inmediato la garantía de cumplimiento de contrato. Esta garantía se aplicara de inmediato cuando el contratista no responda por el buen servicio y buen funcionamiento o calidad de bienes que le sean imputables durante el periodo de vigencia del contrato, los cuales serán demostrables. El contratista retirara de la UACI, la garantía cuando el plazo de su vencimiento finalice, es responsabilidad de la empresa el retiro de esta garantía.- **XI) INCUMPLIMIENTO:** Si el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, si el contratista se retardare en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato o no cumpliera a satisfacción la demanda del servicio de mantenimiento que el hospital requiere, en tal caso el contratista pagará al Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una multa por mora de acuerdo al Art. 85 de LACAP: a) Los primeros treinta días (0.1%) multa diaria por el valor total del contrato; b) Los siguientes treinta días (0.125%) multa diaria del valor total del contrato; c)

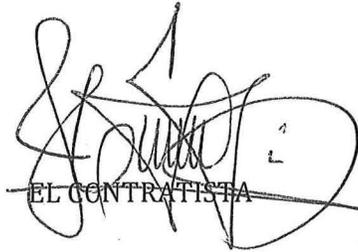
En los siguientes días de retraso, la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el DOCE POR CIENTO del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los literales anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. Cuando el contratista solicite prórroga (Art. 86 LACAP), y la incumpliere, se le aplicara los porcentajes de multa, contados a partir del día siguiente en que finalice la prórroga. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio. El Hospital podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al contratista, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la garantía de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato.- **XII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a y b del Art. 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad, sin perjuicio de cualquier acción que pudiere ejercer el Hospital, este podrá dar por terminado el presente contrato cuando ocurra alguna de las causas siguientes: **a)** Si el contratista sin previo aviso incrementa el valor de los servicios prestados; **b)** Si el contratista no se presentare en el lugar o forma convenida a prestar el servicio, o si presentándolo este fuera de una calidad inadecuada a las necesidades del Hospital; y **c)** Si no otorgare, o no se hiciere efectivas las garantías ofrecidas en la Cláusula Décima de este contrato en la forma que se ha convenido.- **XIII) PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal mensual de los servicios, la institución tendrá un plazo de tres días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre los servicios.- **XIV) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley; siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula Décima Octava de este contrato; y **b)** Cuando existan nuevas necesidades, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.- **XV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Bajo esta denominación formarán parte integral del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los documentos siguientes: **a)** La Resolución de Adjudicación de Compra por Libre Gestión de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno; **b)** La Solicitud de Compra Número B13/139/2021, de fecha quince de enero de dos mil veintiuno; **c)** La Solicitud de Cotización Número B13/139/2021, de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno; **d)** La oferta del contratista de fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno y nota aclaratoria de cuadro de oferta de fecha diez de febrero de dos mil veintiuno; **e)** Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el hospital; **f)** Garantías, **g)** Acuerdo de Modificación de Asignación de Funciones para el proceso de seguimiento de contratos N^o. HNBB 107, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno; y **h)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.- **XVI) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 84 inc. 1 y 2 de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de La República, la LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de su representante legal.- **XVII) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo

hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de éste tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.- **XVIII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Art. 86 de la LACAP, el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el hospital; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.- **XIX) SOLUCIONES DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo, de acuerdo en lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.- **XX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Art. 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XXI) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Art. 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXII) TRANSPORTE:** El contratista es responsable del traslado de las personas y del equipo hacia el hospital, en consecuencia corren por su cuenta y riesgo los gastos que hiciere en el cumplimiento de esta obligación.- **XXIII) REVISIÓN Y ESCALAMIENTO DE PRECIOS:** Los precios ofrecidos por el contratista serán válidos y se mantendrán inalterables desde el inicio hasta la terminación del plazo de este contrato. Si por disposiciones emanadas por el Gobierno de la República de El Salvador la estabilidad de los precios se viere afectada de manera tal que la prestación de los servicios sea más onerosa para el contratista de modo que le resulte incosteable proporcionarlo, se lo notificará esto por escrito al hospital a fin de revisar y ajustar el valor de los servicios, caso en el cual se harán las modificaciones necesarias para que el nuevo valor que se fije y se continúe amortizando en lo que resta del plazo de la forma convenida en la cláusula tercera de este contrato.- **XXIV) FINANCIAMIENTO Y FACTURACIÓN:** El Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom hace constar que para cubrir el importe parcial del presente contrato se irá constituyendo con aplicación a la partida correspondiente asignada a la cifra presupuestaria N°. 2021-3202-3-02-02-21-1, la cual automáticamente queda incorporada a este contrato. El contratista facturará en "DUPLICADO CLIENTE" ORIGINAL Y TRES FOTOCOPIAS "DUPLICADO CLIENTE" a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM y deberá presentarlas a la Unidad Financiera Institucional de este hospital, para efectos de entrega del quedan respectivo.- **XXV) CLÁUSULA ESPECIAL:** El hospital se reserva el derecho a ampliar o reducir las áreas, días y horas que requieran el servicio, de acuerdo a las necesidades que se presentan y a la disponibilidad de los recursos financieros, caso en el cual se hará el ajuste necesario que la ampliación o reducción del servicio autorizado por el Director del Hospital y aprobado por el Comité de Adjudicación mediante resolución que al efecto se emita.- **XXVI) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato serán válidas

solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL HOSPITAL" en Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador. "EL CONTRATISTA" en Colonia Jardines de Guadalupe, Calle El Báltico N°. 20, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Teléfono: 2102-1272. E-mail: wcalderon@tecmedicsv.com.- **XXVII) RATIFICACIÓN:** Ambos contratantes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y para constancia firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintiuno.-


EL HOSPITAL




EL CONTRATISTA


Vo. Bo. UNIDAD JURÍDICA



Elaborado en: Unidad Jurídica